

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 3/2013, dirigida al presidente municipal de Puerto Vallarta, licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, por violación del derecho a la legalidad y a la integridad y seguridad personal.**

Guadalajara, Jalisco, 18 de febrero de 2013

El 13 de marzo de 2012, la Comisión Estatal de Derechos Humanos inició una queja de oficio por el fallecimiento de un hombre que se encontraba detenido en los separos de la entonces Comisaría de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Puerto Vallarta.

Según la investigación realizada, la unidad PV129 de dicha Comisaría atendió un reporte en el que se señalaba a un sujeto caminando sin precaución entre los vehículos que circulaban por la avenida 16 de Septiembre, esquina con Arboledas, en la colonia La Floresta. Al llegar los agentes, hallaron al agraviado acostado sobre el pavimento con una herida en la cabeza, por lo que solicitaron una ambulancia.

Al llegar ésta, dos elementos de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Puerto Vallarta confirmaron que esta persona se encontraba con una herida en la cabeza y expedía un fuerte olor a alcohol, pero se limitaron a colocarle un vendaje y a manifestarle a los gendarmes que su situación no era grave, que no ponía en peligro su vida, y que no tardaba más de quince días en sanar, por lo que recomendaron que se lo llevaran detenido para evitar que se hiciera más daño.

Quedó plenamente acreditado que la detención obedeció a que el hombre se encontraba bajo los efectos del alcohol en la vía pública, y que, en el supuesto afán de protegerlo de un posible accidente, fue privado de su libertad por los policías municipales Héctor Ricardo López Rodríguez y Juan Manuel Llanos Tepach, en tanto que los oficiales Guillermo Cruz Hernández y Sergio Gómez Ruiz lo trasladaron a los separos de la Comisaría.

Este tipo de casos son comunes, ya que la mayoría de las detenciones por infracciones administrativas se relacionan con ingesta de bebidas embriagantes, pero tal conducta no representa en sí una infracción de los reglamentos municipales, a menos que se realice en lugares no permitidos o que se generen otras conductas que afecten el orden público.

Lo que aquí se presumía era un estado grave de ebriedad que impedía al sujeto valerse por sí mismo. El primer acto que debieron realizar los elementos del cuerpo de bomberos era lograr que recuperara la conciencia. Su actuación contravino la Norma Oficial Mexicana para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia, y la referente a la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

El evidente estado de semiinconsciencia que presentaba el hombre, además de la herida en su cabeza, demostraba la urgencia de enviarlo a un puesto de socorros o a una unidad de servicios médicos especializada para que le realizaran exámenes de

laboratorio y de gabinete, así como ponerlo en observación, y si se configuraba luego una infracción administrativa, remitirlo a los separos municipales.

Los oficiales que lo trasladaron también incurrieron en responsabilidad al no elaborar un reporte de policía destinado única y exclusivamente para el caso en cuestión. Esto ocasionó que el juez municipal en turno diera por hecho que el agraviado había sido detenido junto con otras personas en estado de ebriedad que, efectivamente, estaban señaladas de causar molestias a la ciudadanía, cuando la realidad es que fue trasladado a los separos con el aparente propósito de evitar que se hiciera más daño.

Los policías Guillermo Cruz Hernández y Sergio Gómez Ruiz incurrieron en omisión desde el momento en que no elaboraron el parte de policía por el arresto, incluso debieron informar al juez municipal en turno sobre las condiciones en que éste se encontraba, máxime que estaban perfectamente enterados de la lesión que se había provocado cuando perdió el equilibrio y se golpeó en la cabeza, y que por ello había sido atendido por personal de bomberos municipal.

El juez municipal Raúl Curiel Sánchez, por su parte, incurrió en un indebido desempeño de sus funciones, pues estaba enterado de la inconciencia del detenido y aún así emitió una “resolución” con base en un formato previamente elaborado, en el cual solamente cambia el nombre de los detenidos, el artículo en el que se funda la infracción y el importe de la multa. Incluso manifestó que el agraviado aceptó su responsabilidad y se pronunció por que se procediera conforme a derecho, lo cual no es creíble, puesto que ni siquiera podía sostenerse en pie, mucho menos articular palabras.

Lo correcto habría sido dictar un acuerdo en el que se estableciera que estaba impedido para pronunciar la resolución respectiva por las condiciones en que se encontraba la persona detenida. Debió ordenar las medidas de seguridad para el caso concreto y apoyarse en la médica en turno para que realizara una valoración especializada sobre si podía ingresar en esas condiciones a los separos, y no basarse en el contenido del supuesto parte médico de lesiones que de manera superficial levantó la médica Rosa Verónica Flores García.

Esta última dijo en su informe ante la Comisión haber revisado directamente al detenido, pero en su declaración ministerial manifestó que el agraviado tenía un vendaje compresivo alrededor de la cabeza, que se acercó hasta él, que se dio cuenta de que se encontraba sumamente alcoholizado y que estaba “como dormido”, que le preguntó en varias ocasiones su nombre, pero no obtuvo respuesta.

Fue uno de los policías municipales quien lo identificó y le dijo que tenía una herida en la cabeza, pero que unos paramédicos ya lo habían revisado y colocado el vendaje, razón por la que, para no ocasionarle un sangrado innecesario, optó por no retirárselo y al llenar el formato del parte médico de lesiones únicamente asentó que presentaba una herida de cuero cabelludo, sin especificar sus características y dimensiones. Todas estas irregularidades derivaron en el lamentable deceso.

Por otra parte la necropsia practicada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses corrobora que el cuerpo del agraviado presentaba múltiples lesiones, aparte de la herida en la cabeza. También se asentó que la muerte se debió a las alteraciones en

los órganos interesados por la hemorragia cerebral, secundario a contusión difusa de cráneo, causa directa de la muerte.

Si la médica municipal hubiera llevado a cabo la auscultación, como ella misma lo refirió, habría observado las otras lesiones que pudo apreciar después el médico forense. El haber practicado la “revisión médica” en el área del estacionamiento de los separos, debido a que el detenido no podía mantenerse en pie, era un indicador de que se trataba de un asunto delicado y, por ende, no debió tratar el caso de manera superficial.

Durante el tiempo que la persona estuvo privada de su libertad, otros servidores públicos incumplieron con el principio de atender su encargo con la debida diligencia, ya que no repararon en la inconsciencia prolongada del agraviado, sino hasta que otros detenidos fueron quienes les avisaron que ya no se movía ni respiraba.

En ese sentido, el titular de la entonces Comisaría, remitió a este organismo una videgrabación donde puede verse que los elementos de seguridad pública pasaban por fuera de la celda donde el detenido se encontraba tirado en el piso. Incluso cuando ingresaron a otra persona a la celda se observa cómo un policía arrastra con la puerta el cuerpo, sin importarle que no se moviera, además de que uno de los internos le propina tres puntapiés en presencia de un policía, que no hizo nada al respecto.

La función de quienes ejercen la custodia es amplia e implica la salvaguarda de los derechos de las personas detenidas. Por eso sorprende la declaración del custodio Eoclides Simón Santiago, quien refiere que nunca le han dado capacitación, por lo que su trabajo lo realiza atendiendo a su experiencia, situación que en este caso específico deriva en una afectación de derechos y en un riesgo para quienes lleguen a estar en calidad de detenidos en los separos de la policía de Puerto Vallarta.

El alcoholismo debe replantearse como un problema de salud pública. Es necesario que en la prestación del servicio de seguridad pública se tomen las medidas necesarias para considerarlo no sólo en su aspecto sancionador, como generador de infracciones, sino también con una perspectiva humana que permita identificar casos como este, en el que una persona se encontraba disminuida física y mentalmente por esa causa y no hubo quien le ayudara a recuperar el control de sus sentidos.

En esta investigación la Comisión demostró que hubo una inadecuada prestación del servicio público, por la inapropiada valoración médica y deficiente custodia del agraviado, situaciones que de haberse atendido con la máxima diligencia, habrían generado mayores posibilidades de evitar su muerte. Los elementos de la policía municipal, los adscritos a la unidad de bomberos, la médica en turno y el juez municipal en turno involucrados en el caso, quebrantaron los derechos humanos a la legalidad e integridad personal del agraviado, por lo que este organismo dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

Al licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta:

Primera. Instaure un procedimiento administrativo en contra de los policías Guillermo Cruz Hernández, Sergio Gómez Ruiz, Eoclides Simón Santiago, Roberto Carlos García

Ricárdez, Héctor Ricardo López Rodríguez y Juan Manuel Llanos Tepach; de los elementos adscritos a la unidad de bomberos Mario Ángel Pérez Gutiérrez y Alejandro Reyes Acosta; así como de la médica Rosa Verónica Flores García y el juez municipal Raúl Curiel Sánchez. En caso de que alguno de los servidores públicos responsables ya no tenga ese carácter, se ordene agregar copia a su expediente.

Segunda. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños y perjuicios causados por los servidores públicos a su cargo, conforme a derecho, de forma directa y de acuerdo con las pérdidas materiales, económicas y morales que acrediten los deudos.

Tercera. Instruya al sistema DIF municipal para que se entreviste con los deudos del agraviado, les atiendan la posible afectación psicológica que el hecho les causó y diseñen un esquema de intervención para prevenir otros casos dentro de su entorno.

Cuarta: Realice un protocolo de atención a personas en estado de inconsciencia o semiinconsciencia provocada por agentes químicos a efecto de evitar que aumenten el riesgo de afectación a su salud por la falta de atención médica oportuna.

Quinta: Gire instrucciones por escrito a quienes integran el cuerpo operativo y los jueces municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana para que, cuando se compruebe que los presuntos infractores se encuentren bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica que no les permita comprender la dimensión de sus actos, elaboren constancias de ello y ordenen salvaguardar su integridad física y seguridad personal.

Sexta: Que se diseñe y opere una campaña de difusión dirigida a servidores públicos y población en general, mediante la cual se informe y alerte respecto a las causas y consecuencias del exceso en el consumo de alcohol y se propicie erradicar el trato discriminatorio.

Las autoridades a las que se dirigen estas resoluciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.